

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	PESQUERA DIAMANTE S.A
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado A.C.P. (alto contenido proteínico), con una capacidad de 78 t/h.
c.	Ubicación	Carretera Pisco – Paracas, Km. 16.5, distrito Paracas, provincia Pisco, departamento Ica.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 230-2013-OEFA-DS/PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	11 y 12 de julio de 2013.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado con Resolución Directoral N° 084-2010-PRODUCE/DIGAAP, del 14 de abril de 2010. En dicho instrumento aprueba el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles de Efluentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.

VI. AREAS O INSTALACIONES SUPERVISADAS

COORDENADAS UTM – WGS 84		FECHA	REFERENCIAS DE LA
Este	Norte		LOCALIZACIÓN
0365980	8476099	11/07/2013	Desaguadores rotatorios
0365974	8476086	11/07/2013	Trampa de grasa
0365983	8476091	11/07/2013	Celda DAF (Reactor)
0365971	8476109	11/07/2013	Tanque Neutralizador
0365972	8476134	11/07/2013	Clarificador
0366025	8476116	11/07/2013	Separadora ambiental
0366064	8476110	11/07/2013	Pto. Monitoreo - Torre lavadora general de Planta
0366072	8476111	12/07/2013	Pto. Monitoreo - Torre lavadora de Planta Evaporadora
0366051	8476073	11/07/2013	Zona de Calderos
0365983	8476201	11/07/2013	Planta de tratamiento AQUAFIL
0366046	8476155	11/07/2013	Sala de ensaque
0366040	8476114	11/07/2013	Secador rotadisk
0366030	8476129	11/07/2013	Secador rotatubo
0366028	8476125	12/07/2013	Enfriadores - Punto de monitoreo
0366029	8476148	11/07/2013	Molinos - Punto de Monitoreo
0366114	8476021	11/07/2013	Almacén de residuos sólidos
0365982	8476125	11/07/2013	Punto de muestreo de efluentes

Fuente.- Supervisión Ambiental Regular EIP DIAMANTE S.A., 11 de julio de 2013.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS**1. Según el Plan de manejo ambiental PMA**

Sistema de tratamiento de efluentes de (agua de bombeo, limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero) que no se integran al proceso productivo; dichos efluentes serán vertidos al cuerpo marino receptor cumpliendo los LMP:

- Trasvase de materia prima:** Una bomba de desplazamiento positivo MOYNO de 200 t/h y la otra MOYNO de 200 t/h, con una relación de 0.7/1 cada una.

Tratamiento de agua de bombeo: estará integrado por:

- Primera fase** (Recuperación de sólidos mayores a 1.0 mm); para el tratamiento primario dispones de un (1) Filtro rotativo revestido con malla Johnson de 1.0 mm.
- Segunda fase** (Recuperación de aceite y sólidos suspendidos); disponen de un (1) tanque separador de grasa de 137 m³, la separación, en una poza pulmón, de la grasa y sólidos se realiza por decantación y diferencia de densidades formándose espuma en la superficie recuperada por medio de paletas barredoras. El líquido es transportado por a las Celdas DAF con microburbujas. La segunda celda con 4 difusores con burbujas ultra finas.



c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

- **Tercera fase** Tratamiento complementario (bioquímico, biológico u otro) hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles, instalará; un clarificador de 160 m³ conformado por un equipo floculador y un sistema de flotación y tanque equalizador, un regulador de pH.

Tratamiento de efluentes de limpieza: debe estar conformado por un sistema con los equipos siguientes:

- Cribado: 1 tamiz revestido con malla de 1.00 mm.
- Tanque equalizador
- Tanque de sedimentación
- Tanque de neutralización
- Adición de químicos (floculantes y coagulantes)
- Tanque clarificador
- Los lodos serán enviados al clarificador

Sistemas de tratamiento de efluentes del proceso productivo (espumas, sanguaza, agua de cola, lodos y borra) que serán integrados al proceso productivo y disposición final:

Tratamiento de espumas y disposición: la espuma procedente del sistema DAF, son conducidos al:

- Tanque calentador de espuma
- Coagulación

2.- Compromisos asumidos para alcanzar los LMP (Según PMA)

La empresa Diamante SA, en el Plan de Manejo Ambiental, asume el compromiso de implementar equipos complementarios al sistema de tratamiento de afluentes que les permita alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del Artículo 1° del D.S. N° 010-2008-PRODUCE, según detalle:

- Tamices rotatorio (malla 0.5 mm).
- Tanque equalizador
- Sistema de flotación con inyección de microburbujas
- Tratamiento complementario para alcanzar los LMP de la columna II (bioquímico, biológico u otros).
- Sistema de tratamiento de lodos
- Sistema de tratamiento efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial antes de su vertimiento al emisor submarino (cribado, Trampa de grasa, sedimentación y Tanque de neutralización).
- Efluentes de laboratorio

3.- Otros compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental

- Plan de contingencias ante fenómenos naturales y antrópicos.
- Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
- Presentación de la documentación necesaria para el desarrollo de las actividades pesqueras (contratos con terceros, facturas, solicitudes, entre otros).
- Reporte de monitoreo ambiental:
 - Ejecución y presentación de monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones, calidad de aire y ruido ambiental, respecto a la empresa supervisada.
 - Verificación de los puntos de monitoreo reportados.
- Sistemas para hacer frente a contingencias:
- Equipos contra incendios.
- Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.





- Almacenamiento o manejo de combustibles.
- Implementación de equipos y sistemas complementarios

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1 Reportes de Monitoreo

- 8.1.1 Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire y ruido ambiental.

8.2 Tratamiento de efluentes

- 8.2.1 **Tratamiento de agua de bombeo.-** Equipos y sistemas de la primera fase y segunda fase.

- 8.2.2 **Tratamiento sanguaza.-** Celda DAF, tratamiento de agua de bombeo.

- 8.2.3 **Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta.-** Canaletas con rejillas horizontales y verticales, trampas de sólidos, poza de almacenamiento, filtro rotativo de 1 mm de abertura de malla, trampa de grasa, neutralización, emisario submarino.

- 8.2.4 **Tratamiento de agua de cola.-** Planta evaporadora de agua de cola de película descendente de tres efectos, torre lavadora de vahos de PAC y (1) torre lavadora de vahos para toda la planta.

- 8.2.5 **Tratamiento de efluentes domésticos.-** Planta tratamiento biológico AQUAFILL.

- 8.2.6 **Tratamiento de efluentes de laboratorio.-** Acopio y disposición por una EPS.

- 8.2.7 **Tratamiento de purgas de calderos.-** Tanque de aguas residuales, neutralizado y emisor submarino.

- 8.2.8 Verificación de los puntos de monitoreo de efluentes.

8.3 Control de Emisiones

- 8.3.1 Control de emisiones provenientes de los calderos.

- 8.3.2 Control de emisiones del sistema de secado.

- 8.3.3 Control de emisiones proveniente de la Planta Evaporadora de Agua de Cola.

- 8.3.4 Control de emisiones provenientes de los grupos electrógenos.

- 8.3.5 Control de emisiones de material particulado del sistema de secado.

- 8.3.6 Control de emisiones de material particulado proveniente de los molinos.

- 8.3.7 Control de emisiones de material particulado proveniente de la zona de ensaque.

- 8.3.8 Control de emisiones de material particulado proveniente de los calderos.

- 8.3.9 Control de emisiones de material particulado proveniente de los grupos electrógenos.

- 8.3.10 Verificación de los puntos de monitoreo de emisiones y calidad de aire.

8.4 Cronograma de inversiones

- 8.4.1 Verificación de sistemas complementarios para alcanzar los Límites Máximos permisibles de Efluentes, establecidos en la Resolución Directoral N° 010-2008-PRODUCE.

- 8.4.2 Verificación de la implementación de equipos y sistemas correspondiente a la innovación tecnológica, tales como:

- Secado a vapor mediante la instalación de secadores rotadisk, secadores rotatubos, ciclones herméticos para reducir las emisiones y material particulado al medio ambiente.
- Plantas evaporadoras de agua de cola de película descendente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Aprovechamiento de los vahos generados en la etapa de secado como fuente de energía en la planta de agua de cola de película descendente.
- Instalación de una torre lavadora de vahos fugitivos en PAC.
- Sala de ensaque hermetizada.
- Calderos provistos de trampa de hollín y deflector de gases.

8.5 Planes de Contingencias.

- 8.5.1 Contingencia por rotura de emisor submarino
- 8.5.2 Contingencia por rotura de tubería de petróleo
- 8.5.3 Contingencia por rotura de tubería de descarga de materia prima

8.6 Manejo de Residuos Sólidos

- 8.6.1 Requerimiento en cuanto a la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 y Plan de manejo de Residuos Sólidos 2013, y Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2012.
- 8.6.2 Verificación de la adecuada segregación, almacenamiento y disposición final de los Residuos Sólidos peligrosos, no peligrosos y domésticos.



IX MONITOREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 06 JUN. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.